

**611 (XI). Petición de treinta y nueve personas de Dusa Mareb (T/Pet.11/251), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones, la petición formulada por treinta y nueve personas de Dusa Mareb (T/Pet.11/251), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988), y en particular de que la acusación formulada contra el Residente de Dusa Mareb imputándole encarcelamientos arbitrarios y malos tratos a los presos, carece de fundamento;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide informar* a los peticionarios de que las cuestiones generales de la higiene pública y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las cuestiones de los encarcelamientos arbitrarios y malos tratos a los presos que se atribuyen al Residente de Dusa Mareb;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**612 (XI). Petición de la Sra. Anot Warsama (T/Pet.11/252), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de la señora Anot Warsama (T/Pet.11/252), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988) y en particular de que la queja de la peticionaria carece de todo fundamento, puesto que el producto utilizado en la campaña contra la langosta es inofensivo para los animales de sangre caliente,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora continúe su práctica de explicar anticipadamente a las

poblaciones interesadas la naturaleza y los objetivos de las campañas contra la langosta que proyecte realizar;

3. *Exhorta* a la población local a que coopere con la Administración en las campañas contra la langosta;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**613 (XI). Petición del Sr. Omar Jumale Ali (T/Pet.11/253), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Omar Jumale Ali (T/Pet.11/253), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/996), así como de la exposición oral<sup>129</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario fué atendido gratuitamente en un hospital y el reconocimiento médico que se le practicó recientemente demostró que estaba completamente restablecido de su herida,

b) La compañía Gallotti pagó al peticionario la mitad de su salario durante todo el período de su hospitalización y convalecencia; posteriormente le pagó una suma de 100 somalos a título de reparación total y definitiva,

c) El accidente ocurrió antes de que la Administración promulgase, en fecha reciente, disposiciones legislativas que establecen el seguro obligatorio contra los accidentes de trabajo;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**614 (XI). Petición del Sr. Kalif Igou Osman y de otros representantes de los campesinos de Chidlé (T/Pet.11/254), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

<sup>129</sup> Véase el documento T/C.2/SR.27.